



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2017. Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"2017. 20 años al servicio de los campechanos, fortaleciendo nuestra democracia, IEEC"



HOJA DE IDENTIFICACIÓN DE FIRMAS Y RÚBRICAS		
VALIDACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS		
Nombre	Firma	Rúbrica
C.P. Octavio Fernando Presuel de la Paz Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas		

	FECHA DE ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN
	Julio, 2017



Índice

INTRODUCCIÓN	4
I. ANTECEDENTES	5
II. MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO	6
LEYES	6
REGLAMENTOS.....	6
ACUERDOS.....	6
III. ATRIBUCIONES	7
IV. MISIÓN Y VISIÓN	11
MISIÓN	11
VISIÓN.....	11
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA	12
VI. ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS	13
VII. OBJETIVO Y FUNCIONES	14
OBJETIVO	14
FUNCIONES	14
VIII. GLOSARIO TÉRMINOS:	16
TÉRMINOS	16
SIGLAS	16



INTRODUCCIÓN

La reforma constitucional en materia Político-Electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluye diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarlo en Instituto Nacional Electoral, así como a los OPLES.

En este contexto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (UFRPAP), es un Órgano Técnico del Consejo General del IEEC, que como resultado de la mencionada reforma, ha impactado notablemente el ámbito de competencia, su estructura y sus responsabilidades, las cuales derivan de sus nuevas atribuciones que establecen los artículos 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), 47 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche (RIIEEC) y considerando 12 del Acuerdo INE/CG93/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN".

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a lo que establece los artículos 48, inciso II; del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche (RIIEEC), se ha elaborado el presente Manual de Organización Específico de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (UFRPAP), el cual representa un instrumento de apoyo fundamental para el desarrollo de las funciones de su personal adscrito y para el Instituto, respecto de su conformación, organización, objetivos y funcionamiento.

El propósito de este documento es proporcionar una perspectiva general de los aspectos más relevantes de la UFRPAP en materia organizacional. Por esta razón, el documento abarca los siguientes conceptos: introducción, antecedentes, marco jurídico-administrativo, atribuciones, misión, visión, estructura orgánica, organigrama, objetivos y funciones de las áreas y puestos que integran a esta unidad administrativa.

Por último, es importante señalar que a fin de mantener actualizado el presente manual de organización, la UFRPAP deberá realizar revisiones periódicas para que, en caso de que haya alguna modificación a la estructura orgánica, al reglamento interno u otra, que repercutan directamente con las atribuciones y funciones conferidas a esta unidad administrativa, se lleven a cabo las modificaciones correspondientes.



I. ANTECEDENTES

La reforma constitucional en materia Político-Electoral aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, incluye diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

El 30 de junio del 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC), con el fin de armonizar con el Decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), publicada el 23 de mayo de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que impone nuevas atribuciones derivadas de la reforma constitucional antes referida, que repercuten en la estructura organizacional y ocupacional del nuevo Instituto Nacional Electoral y del OPLE del Estado de Campeche.

En este marco, y como resultado de la mencionada reforma, la Unidad de Fiscalización queda adscrita como un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) con Las nuevas funciones y responsabilidades que derivan directamente de las atribuciones que le confieren la LIPEEC y el RIINE en sus artículos 109 y 47, respectivamente.

Adicionalmente, y como efecto de los cambios señalados anteriormente, las autoridades competentes aprobaron las modificaciones a la estructura orgánica de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas (UFRPAP), la cual ha quedado conformada por 1 jefe de departamento "A", quien asume las actividades de titular de la UFRPAP, en su nivel ejecutivo; 1 jefe de departamento "B" quien coordina y supervisa las labores del personal operativo y 4 de personal de nivel técnico operativo, así como una secretaria ejecutiva.



II. MARCO JURÍDICO- ADMINISTRATIVO

De manera enunciativa, más no limitativa, se indican las siguientes disposiciones que sustentan las atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 05-II-1917, y sus reformas.

LEYES

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. D.O.F. 23-05-2014.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. P.O.E. 30-06-2014.

REGLAMENTOS

Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, modificado mediante acuerdo No. CG/05/17 aprobado en sesión extraordinaria el día 29 de marzo de 2017.

ACUERDOS

INE/CG93/2014: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del I.N.E., celebrada el 9 de julio de dos mil catorce.



III. ATRIBUCIONES

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

P.O.E. 30-JUNIO-2014

Artículo 109.- Corresponde al Instituto Nacional, en los términos que establece la Constitución Federal y demás leyes aplicables, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, no obstante el Instituto Electoral podrá ejercer las facultades de fiscalización por delegación del Instituto Nacional sujetándose en todo momento a los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicha autoridad y sin perjuicio de que el citado organismo nacional reasuma el ejercicio directo de la función fiscalizadora en cualquier momento.

En caso de que la función de fiscalización sea delegada, la recepción y revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos financieros a que se refiere esta Ley de Instituciones, según el tipo de financiamiento, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación financiera estará a cargo de su Unidad de Fiscalización.

La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I.** Regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones;
- II.** Emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes;
- III.** Vigilar que los recursos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones;



- IV.** Recibir los informes de ingresos y egresos, así como de gastos de precampaña de los partidos políticos y sus precandidatos así como de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes y los gastos de campaña de los partidos políticos y sus candidatos así como de los candidatos independientes, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por la Ley General de Partidos y esta Ley de Instituciones;
- V.** Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI.** Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII.** Ordenar la práctica de auditorías, directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes;
- VIII.** Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- IX.** Presentar al Consejo General los informes y dictámenes con proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes. Los informes y dictámenes con proyectos de resolución especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable;
- X.** Proporcionar a los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en esta Ley de Instituciones;
- XI.** Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten y proponer a la consideración del Consejo General la imposición de las sanciones que procedan;
- XII.** Requerir a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que tengan relación con las operaciones que realicen los partidos políticos, sus



precandidatos y candidatos, las agrupaciones políticas, los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen, sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, y

XIII. Las demás que le confiera esta Ley de Instituciones o el Consejo General.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Modificado mediante acuerdo CG/05/17

Artículo 47.- La Unidad de Fiscalización es el Órgano Técnico del Consejo General encargado de recibir y revisar en forma integral los informes que presenten los partidos y las agrupaciones políticas al Instituto, en materia de origen y monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como sobre su destino y aplicación, conforme a las disposiciones legales previstas en el Código.

El funcionamiento y atribuciones de la Unidad de Fiscalización, se sujetarán a las disposiciones del Código; así como a lo previsto por este Reglamento y por los demás aplicables a su materia.

Artículo 48.- Los Órganos Técnicos, para el ejercicio de sus atribuciones, contarán con el personal que se requiera y permita el correspondiente presupuesto de egresos. Corresponde en general a los Órganos Técnicos:

- I. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano a su cargo, de conformidad con los criterios que fije la Dirección;
- II. Formular los anteproyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano a su cargo, de conformidad con los criterios que señalen la Junta General y la Dirección;
- III. Coadyuvar y asesorar técnicamente a las Comisiones del Consejo General, a petición de sus Presidentes; y
- IV. Las demás que les confieran el Código u otras disposiciones aplicables.



ACUERDO INE/CG93/2014: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización", aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del I.N.E., celebrada el 9 de julio de dos mil catorce.

CONSIDERANDO

...

12. Que toda vez que los artículos 44, numeral 1, inciso j); 192, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7, numeral 1, inciso d); 11, numeral 1; 21, numeral 4; y 78, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establecen como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de los políticos (sic) nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partidos Políticos Nacionales; se entenderá que la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, agrupaciones de observadores electorales a nivel local y organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local corresponden a los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



IV. MISIÓN Y VISIÓN

MISIÓN

Verificar que los recursos financieros públicos y privados que le sean otorgados de acuerdo a las leyes electorales, a los Partidos Políticos, agrupaciones, asociaciones, organización de ciudadanos y candidatos independientes, debidamente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se ejerzan correctamente y de acuerdo a la reglamentación vigente, con la finalidad de transparentar ante la ciudadanía, el ejercicio del origen y destino de los recursos, atendiendo al principio de Máxima Publicidad.

VISIÓN

Que la Unidad de Fiscalización se consolide como un ente, que promueva y aplique la legislación y reglamentación vigente, tanto en materia de fiscalización como de aquellas que se deriven del ejercicio de sus facultades, para un correcto ejercicio de los recursos otorgados a agrupaciones, asociaciones y partidos políticos.



V. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Fiscalización

1.1. Jefe de Departamento "B" de la Unidad de Fiscalización

1.1.1. Técnico Superior "A" 1

1.1.1. Técnico Superior "A" 2

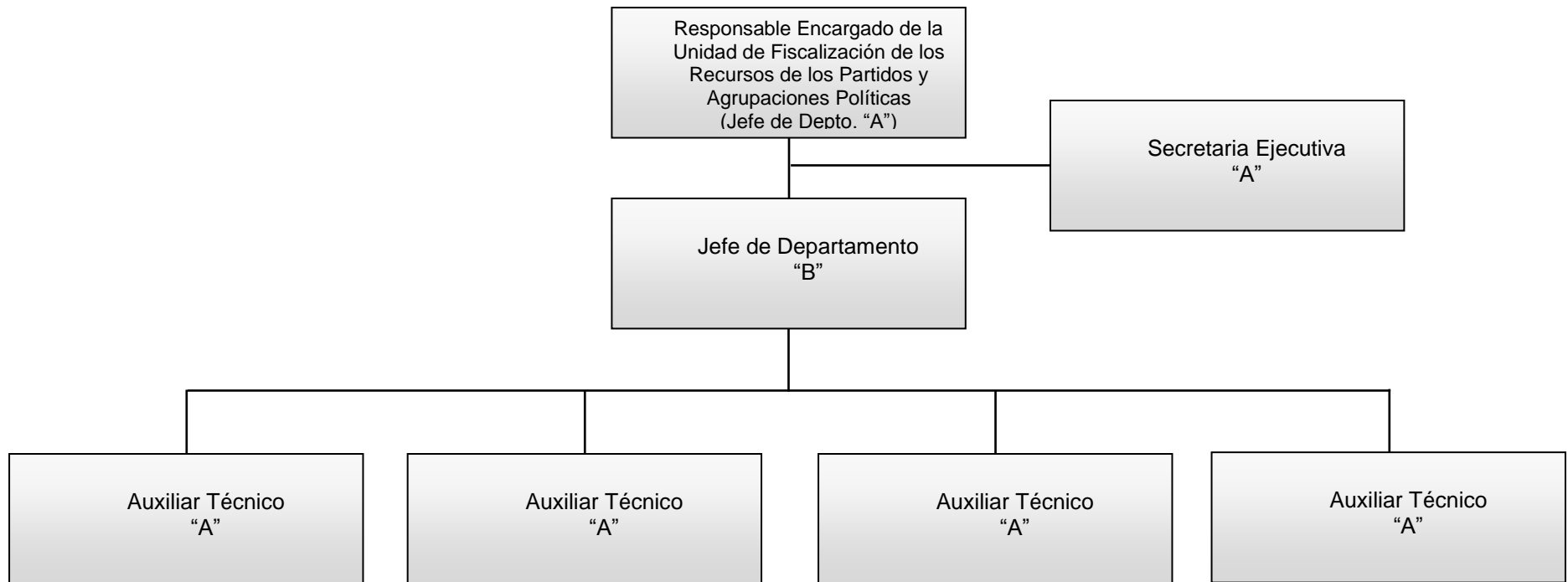
1.1.1. Técnico Superior "A" 3

1.1.1. Técnico Superior "A" 4

1.1.1.1. Secretaria ejecutiva "A"



VI. ORGANIGRAMA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS





VII. OBJETIVO Y FUNCIONES

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

OBJETIVO

Establecer las políticas generales y los lineamientos mediante los cuales las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, las Organizaciones de observadores de procesos electorales locales, las Agrupaciones Políticas Locales y en su caso los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, con el propósito de que cumplan con la presentación de sus informes de origen y destino de sus recursos, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

FUNCIONES

- Presentar los dictámenes consolidados y proyectos de resolución que elabore la unidad de fiscalización, respecto de la revisión a los informes de origen y destino de los recursos, tanto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche como partido político local, como de las agrupaciones políticas locales y de las organizaciones de observadores para los procesos electorales locales, ante el consejo general para su revisión, y en su caso, su aprobación.
- Elaborar el diseño de las políticas de la unidad de fiscalización, para la elaboración de los programas generales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- Asesorar a la agrupación política y a la organización de ciudadano sobre el cumplimiento de sus obligaciones.
- Asesorar a los partidos políticos representados en el instituto electoral del estado de Campeche, sobre el cumplimiento de sus obligaciones de la prerrogativa del artículo 99 Fracción IV, respecto del financiamiento para el sostenimiento de una oficina.
- Proporcionar la información a que como unidad administrativa está obligada para mantenimiento de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la página del Sistema Nacional de Transparencia.
- Recabar y elaborar la información que en materia de fiscalización corresponda, para dar respuesta a las solicitudes relacionadas en materia de transparencia.
- Realizar las visitas de verificación a las asambleas realizadas por las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local,



con el fin de verificar lo que en materia de fiscalización corresponde, asentando en el acta correspondiente los hechos observados en materia de fiscalización, durante el desarrollo de la asamblea.

- Elaborar lineamientos y reglamentos que en materia de fiscalización u otra relacionada, le sea requerido, para posteriormente, turnarlo a la Comisión Revisora de Lineamientos y Reglamentos para su revisión, y en su caso, su aprobación.
- Realizar el seguimiento a las multas y a los descuentos realizados a los partidos políticos, y en su caso, a las organizaciones y agrupaciones, derivados de la fiscalización del ejercicio de sus financiamientos para conocer su avance y control.
- Elaborar y diseñar la información relacionada al área de fiscalización, para enviar al área de comunicación social para ser publicada en las redes sociales.
- Participar en el desarrollo de las labores del grupo de protección civil, para el desempeño de la coordinación interna del grupo.
- Proporcionar el apoyo, que en ejercicio de su facultad de fiscalización, solicite el INE, tanto en el acopio de información como en las actividades que estimen pertinentes para la realización de la misma.

Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables o la superioridad.



VIII. GLOSARIO TÉRMINOS:

TÉRMINOS

MANUALES ADMINISTRATIVOS: Documentos que permiten estandarizar y formalizar métodos, formas y sistemas de trabajo, así como estructuras y procesos.

MANUALES DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICOS: Documentos que permiten exponer con detalle la estructura de las unidades administrativas, señalando los puestos y la relación que existe entre ellos, explicando sus objetivos y funciones, la jerarquía, así como los grados de autoridad y responsabilidad que se establecen.

SIGLAS

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación.

IEEC: Instituto Electoral del Estado de Campeche.

LIPEEC: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OPLE: Organismo Público Electoral Local

P.O.E.: Periódico Oficial del Estado de Campeche.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RIIEEC: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

SIPOT: Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

UFRPAP: Unidad de Fiscalización de los Recursos de Partidos y Agrupaciones Políticas.